

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redacción de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicación este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Dirección general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa

con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Dirección general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtención de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese periodo servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destrucción prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituya el traje de carretera ó todas ellas, según las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, según los méritos contraídos y la gravedad del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia del golpe ó caída, contribuyendo á la extinción de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. También serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á socorrer un incendio reciban durante él alguna lesión que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opción al socorro si el fallecimiento ocurre dentro

del término de dos años, á contar desde el día en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. También tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos y padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas, debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del Cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraído y situación ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamación alguna sobre el particular.

Séptima. Con el fin de que á la concesión de los premios y socorros preceda siempre una notoria y marcada justificación, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formación del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Dirección general del Cuerpo para la resolución que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificación expresiva de la misma.

Este documento se unirá también á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877.

—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 22 Setiembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Alcalde de Murillo Río Leza participa á este Gobierno en 2 del actual, haberse ausentado de dicho pueblo sin consentimiento de su esposo, Vicenta Moreno, natural de Alberite y según noticias va en compañía de Ambrosio García Abad, también casado, é ignorándose el paradero de ambos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las citadas personas y caso de ser habidas las presentarán á dicho Alcalde.

Logroño 6 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de Vicenta Moreno.

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno.—Ambrosio García Abad se cree vaya provisto de cédula personal expedida á nombre de Benigno Fernandez, vecino de Murillo Río Leza.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del número de árboles que se han de aprovechar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1877 á 78 en virtud de Real orden aprobatoria del plan provisional fecha 14 del actual y con arreglo al pliego de condiciones que al pié se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

| NOMBRE de los pueblos propietarios de los montes. | NOMBRE DEL MONTE donde se hallan marcados los árboles. | NOMBRE del sitio ó sitios. | Lotes | Número y especie de los árboles. | | DIMENSIONES. | | | Plazo para el aprovechamiento. | LEÑAS. | | Valor de cada lote. — Pesetas Cént. | Mes día y hora en que ha de tener lugar la subasta. | |
|---|--|------------------------------|-------|----------------------------------|----------|----------------|--------------------------------|------------------|--------------------------------|------------------|-----|-------------------------------------|---|-----------------------------------|
| | | | | Núm | Especie. | Altura: Metros | Circunferencia: Metros centim. | Gruesa Esterios. | | Ramag. Esterios. | | | | |
| Daroca y Comuneros. Hornos. | Moncalvillo. Dehesa del Prado. | Maguillo. Ladera del Redajo. | 1 | 100 | Aya. | 8 | 1 | 20 | 2 | » | » | 300 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| | | | 1 | 100 | Encina. | 3 | 1 | 20 | 2 | » | » | 325 | » | Octubre 16 á las 11 de la mañana. |
| Navarrete. | Dehesa la Verde. | La montera. | » | 25 | Roble. | 4 | 1 | 50 | | | | | | |
| | | | » | » | Encina | » | » | » | 4 | 100 | 200 | 900 | » | Octubre 17 á las 11 de la mañana. |

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---|-----|----------|----|---|----|---|-----|-----|------|---|-----------------------------------|
| Anguiano. | Redonda y Valbanera | La Carrascosa. | 1 | 500 | Ayas. | 10 | 1 | » | 4 | » | » | 3000 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Bezares. | La Santa y Dehesa. | La Santa. | 1 | 50 | Robles. | 5 | » | 80 | 2 | » | » | 500 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Bri-ba. | Roñas y Matas. | Roñas y Matas. | 1 | » | Rodada. | » | » | » | 2 | 240 | 60 | 150 | » | Octubre 20 á las 11 de la mañana. |
| Castroviejo. | Espinar y Serradero. | Espinar. | 1 | 50 | Robles. | 4 | 1 | 10 | 2 | » | » | 500 | » | Octubre 17 á las 11 de la mañana. |
| Ledesma. | La Dehesa. | Tejera. | 1 | 200 | Encinas. | 3 | 1 | 60 | 4 | » | » | 900 | » | Octubre 18 á las 11 de la mañana. |
| Manjarrés. | Soto y Valle. | Soto. | 1 | 20 | Robles. | 5 | 1 | 40 | 2 | » | » | 300 | » | Octubre 16 á las 11 de la mañana. |
| Pedroso. | San Cristobal y Serradero. | Fuente Gomez Cero Yerba mala. | 1 | 195 | Ayas. | 10 | 1 | 10 | 3 | » | » | 1365 | » | Octubre 19 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Id. | Tajuelo Grande. | 1 | 105 | Id. | 10 | 1 | 10 | 2 | » | » | 735 | » | Octubre 19 á las 11 1/2 la mañana |
| Id. | Id. | Fuente la Yegua y Susana. | 1 | 200 | Id. | 10 | 1 | 10 | 3 | » | » | 1400 | » | Octubre 19 á las 12 de la mañana. |
| San Millan. | San Lorenzo. | Humbria y Barranco. | 1 | 500 | Ayas. | 10 | 1 | 10 | 4 | » | » | 2000 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Ventrosa. | Villar de Yedro. | Id. | 1 | 120 | Ayas. | 10 | 1 | » | 2 | » | » | 480 | » | Octubre 21 á las 11 de la mañana. |
| Villarejo. | Rueza. | Id. | 1 | 50 | Ayas. | 8 | 1 | 30 | 2 | » | » | 300 | » | Octubre 16 á las 11 de la mañana. |
| Villavelayo y Comuneros. | Fuente el Ciervo á la demanda | Fuente el Cerro. | 1 | 100 | Ayas. | 10 | 1 | 10 | 2 | » | » | 500 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Id. | Mostajares á pan crudo. | 1 | » | Rodada | » | » | » | 2 | 240 | 110 | 520 | » | Octubre 15 á las 11 1/2 mañana. |

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-------------------------|--------------------|---|-----|---------|----|---|----|---|---|-----|-----|---|-----------------------------------|
| Ciruela. | Dehesa. | La Dehesilla. | 1 | 60 | Robles. | 3 | 1 | 40 | 2 | » | » | 300 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Ezcaray. | Demanda. | Humbria. | 1 | 150 | Ayas. | 9 | 1 | 40 | 4 | » | » | 560 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Pazuengos. | Valilegua. | Ladera y Barranco. | 1 | 50 | Ayas. | 10 | 1 | 60 | 2 | » | » | 250 | » | Octubre 19 á las 11 de la mañana. |
| Valgañon. | Monte Corrales. | Gamorrál. | 1 | » | Brozón | » | » | » | 4 | » | 100 | 75 | » | Octubre 17 á las 11 1/2 mañana. |
| Id. | Zamaqueria. | Zamaqueria. | 1 | 60 | Ayas. | 10 | 1 | 40 | 2 | » | » | 300 | » | Octubre 19 á las 11 de la mañana. |
| Villarta Quintana. | La Dehesa de Quintanar. | Rellano. | 1 | 8 | Ayas. | 10 | 1 | 20 | 1 | » | » | 40 | » | Octubre 18 á las 11 de la mañana. |

PARTIDO JUDICIAL DE TORREGILLA DE CAMEROS.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------------|---|-----|---------|----|---|----|---|---|---|------|---|------------------------------------|
| Almarza de Cameros. | Dehesa del Quiñon. | Quiñon. | 1 | 50 | Ayas | 41 | 1 | 50 | 1 | » | » | 560 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Gallinero de Cameros. | Tabla Hayedo. | Mata oscura. | 1 | 12 | Robles. | 5 | 2 | 40 | 2 | » | » | 520 | » | Octubre 16 á las 11 de la mañana. |
| Ortigosa. | Dehesa Boyal. | Minera | 1 | 75 | Ayas. | 10 | 1 | 20 | 2 | » | » | 190 | » | Octubre 17 á las 11 de la mañana. |
| Laguna. | Matas del Pajar. | Hayedo mejun. | 1 | 140 | Pinos. | 7 | 1 | 50 | 2 | » | » | 520 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Lumbreras, Comubero. | Cerro Viñedo y Laparez. | La seca. | 1 | 40 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 2 | » | » | 520 | » | Octubre 16 á las 11 de la mañana. |
| Muro de Cameros. | El monte. | El monte. | 1 | 40 | Ayas. | » | » | » | 4 | » | » | 240 | » | Octubre 17 á las 11 de la mañana. |
| Nestares y Torrecilla. | Moncalvillo. | | 1 | 50 | Ayas. | 40 | 1 | 20 | 2 | » | » | 200 | » | Octubre 15 á las 11 de la mañana. |
| Nieva de Cameros. | Mohosa. | Orillas de los Collados. | 1 | 20 | Robles. | 3 | 1 | 50 | 3 | » | » | 1000 | » | Octubre 19 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Id. | Los Hoyuelos. | 1 | 125 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 2 | » | » | 600 | » | Octubre 19 á las 11 1/2 la mañana. |
| Pinillos. | Tabla Hayedo. | Cuesta Vallejo y frontada Canalejos | 1 | 25 | Robles. | 5 | 2 | 10 | 2 | » | » | 660 | » | Octubre 17 á las 11 de la mañana. |
| Pradillo. | Humbria y Llanillas. | Humbria. | 1 | 45 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 1 | » | » | 300 | » | Octubre 21 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Bocino. | La Peña. | 1 | 50 | Robles. | 5 | 1 | 80 | 1 | » | » | 240 | » | Octubre 21 á las 11 1/2 la mañana. |
| Rasillo | El Pinar. | Cerreda del Tendedero. | 1 | 20 | Robles. | 3 | 1 | 80 | 1 | » | » | 240 | » | Octubre 22 á las 11 de la mañana. |
| Torremaña. | Monte Real. | Ortaza y la Laguna. | 1 | 60 | Pinos. | 8 | 1 | 30 | 2 | » | » | 500 | » | Octubre 22 á las 11 de la mañana. |
| Villoslada. | Antiguo. | Las Rameras. | 1 | 100 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 3 | » | » | 800 | » | Octubre 24 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Id. | Pico Verde. | 1 | 45 | Pinos. | 8 | 1 | 20 | 2 | » | » | 225 | » | Octubre 26 á las 11 de la mañana. |
| Id. | Moniano. | Moliano. | 1 | 50 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 1 | » | » | 240 | » | Octubre 26 á las 11 1/2 la mañana. |
| | | | 1 | 40 | Ayas. | 41 | 1 | 50 | 1 | » | » | 520 | » | Octubre 26 á las 12 de la mañana. |

Logroño 20 de Setiembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

PLIEGO DE CONDICIONES para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles, que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, según se detalla en el es-lado precedente.

1.ª Las subastas tendrán lugar en las Casas consistoriales de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de la Guardia civil del punto correspondiente, si las atenciones de su servicio se lo permitiere.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasación de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratación con notorio abono, sin que se les exija fianza alguna, á menos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

5.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa y si resultasen dos ó más igualmente benéficas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1853 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 5 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedaneos y los procuradores sincoos (en representación oficial

del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como propoñentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extensión del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recuso á la vía contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que el rematante produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1865, las subastas deben ser actuadas por Escribano público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se firmará en el acto, por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones y prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento*, de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior en la que firme también la *aceptación* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos &c, previa distinción de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al conlato por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, á tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1853.

12. El adjudicatario se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, duéña del monte, para el pago del total importe del remate, cuyo 10 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la Caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la Real Orden del 50 de Agosto último, aprobación del Plan correspondiente al presente año forestal.

13. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de orde-

nanza, sin que ántes proceda para ello la orden por escrito del Ingeniero Jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden al Ayudaute, sobreguarda ó guarda de la comarca para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotación y *ciento setenta y siete metros* al rededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension, para que no le sean imputables en el acto de la *verificación, reconocimiento ó recuento definitivo* que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea podrá dar comienzo á las operaciones de explotación sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecute, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningun pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el valor de aquellos en que se hubiese colgada ó engarbado al tiempo de caer, uno de los marcados ó el de los destrozados y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito abonándose además el duplo de esta por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo; pero ántes sufrirán las mismas al pié de sus respectivos tocones la correspondiente remarca en blanco que legitimará su procedencia.

17. Será obligación del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena conservación del pródigo.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y *ciento setenta y siete metros* al rededor si sus factores

ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsables tambien con apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas y carbones, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en más ó bien en menos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comisión de Ayuntamiento, en los puntos del monte, en que menor perjuicio pueda irrogarse al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que éste disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario, la *verificación, recuento ó reconocimiento definitivo* del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el *certificado de buena corta*, pero si los hubiese se exigirá la debida responsabilidad previo el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados á contar desde la fecha en que con las formalidades debidas se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el art. 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al señor Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la corporación ó Autoridad que represente la propiedad del monte, y al Jefe del distrito, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservación del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

27. Si el rematante deja trascurir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Quando el valor de los productos procedentes de corta y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operación en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé la condición 24, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la

cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurra el rematante.

32. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

Modelo de proposición que se cita en la condición 5.ª

D. N. N. . . . vecino de . . .
entérado del anuncio publicado en el número . . . del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día, . . . de . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado . . . perteneciente al pueblo de . . . partidas denominadas . . . se comprometo á pagar la cantidad de . . . (que se espresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento de árboles concedidos á los Ayuntamientos para usos vecinales, segun se detalla en el estado precedente.

1.ª Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designará una comisión de su seno, encargada bajo su responsabilidad del buen orden y ejecución del mismo.

2.ª La indicada comisión reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marcado de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.ª La entrega de dichos árboles, así como el marcado y numeración de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los tocones que se encuentren existentes en el sitio de la corta y *ciento sesenta y siete metros* al rededor, así como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesión.

4.ª Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.ª La comisión del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurarán además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con estricta sujeción á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego anterior, referentes á los árboles de la subasta.

Logroño 9 de Setiembre de 1877.—
El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—
V.º B.º—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

EST. TIP. DE F. MENCHACA